RESOLUCIÓN CONJUNTA 934/2010, 1304/2010 Y 1979/2010
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (S.E.D.R.O.N.A.R.) - MINISTERIO DE SALUD (M.S.) - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (M.J.S.y D.H.)

Recházase el reclamo impropio intentado en los términos del Artículo N° 24 de la Ley N° 19.549.
Del: 05/08/2010; Boletín Oficial 12/08/2010.

VISTO los Expedientes Nros. 2002-15859-08-5 y 2002-15789-08-7 del MINISTERIO DE SALUD y 938/08 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y
CONSIDERANDO:
Que por los Expedientes citados en el VISTO la ASOCIACION CIVIL DE FARMACEUTICOS FORMULISTAS ARGENTINOS -FORMULAR- interpuso reclamo administrativo previo (reclamo impropio) contra la Resolución Conjunta Nros. 932; 2529 y 851 del 5 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
Que el agravio central esgrimido se centra respecto de la prohibición de importar, ya sea como materia prima y/o productos semielaborados de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos y pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, a las droguerías y/o personas físicas y/o jurídicas, que no resulten titulares de registro de especialidades medicinales.
Que a criterio de la Asociación, tal disposición vulneraría los derechos de los profesionales farmacéuticos para ejercer su profesión, al menos en lo que concierne a la actividad que realizan en la preparación de fórmulas magistrales a base de recetas médicas, en tanto incluyeran tales sustancias.
Que la actividad reguladora de naturaleza legislativa que representa el ejercicio del poder de policía del Estado ha sido desplegada por el órgano competente, esto es, el CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, en ocasión de sancionar las Leyes Nros. 16.463 y 26.045.
Que la Administración cuenta con las facultades necesarias atribuidas por la ley, para obligar a los particulares al cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la Resolución Conjunta atacada, los que respetan el límite de la razonabilidad.
Que se han expedido las áreas técnicas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE SALUD, las cuales explicitan los fundamentos y los objetivos que se pretenden alcanzar con la regulación atacada y de los que resulta que ella reviste especial trascendencia para el resguardo de la salud y para el control de desvíos de precursores químicos hacia canales ilegales.
Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA

CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.
Que se actúa en uso de las facultades emergentes del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) modificada por Ley N° 26.338.
Por ello,
El Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, el Ministro de Salud y el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos resuelven:

Artículo 1°.- Recházase el reclamo impropio intentado en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, interpuesto por la ASOCIACION CIVIL DE FARMACEUTICOS FORMULISTAS ARGENTINOS -FORMULAR- contra la Resolución Conjunta Nros. 932, 2529 y 851 del 5 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
Art. 2°.- Regístrese, comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Dr. José Ramon Granero, Secretario de Estado.
Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.
Dr. Julio Alak, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 12/08/2010 Nº 90998/10 v. 12/08/2010

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos